FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS- FEVI
REGLAMENTO DE CRÉDITO

ACUERDO No. 127

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus Asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que el "FEVI" en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus Asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del "FEVI", la capacidad de pago de sus Asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los Asociados.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II.

ARTÍCULO 1: OBJETIVOS

1. Reglamentar las operaciones de crédito que realiza el Fondo a favor de los Asociados conforme a lo establecido en la Ley y los estatutos.

2. Ajustar las operaciones de crédito a normas específicas sobre sus condiciones tales como cuantía, plazo, intereses, garantías y todas aquellas características que deban precisarse para garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de los Asociados y un adecuado análisis y manejo del riesgo, de tal manera que se administren racionalmente los recursos.

3. Mantener líneas de crédito dando cumplimiento al criterio establecido en la Circular Básica contable y Financiera No 04 de agosto 29 de 2008 y realizando sobre ellas la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos.

ARTÍCULO 2: NORMATIVIDAD

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989, los Fondos de Empleados prestarán los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus Asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia.
2. La Circular Básica Contable y Financiera No 04 de Agosto 29 de 2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria, establece los criterios para la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos de las entidades vigiladas que realicen operaciones activas de crédito y dicta otras disposiciones.
3. El Artículo 6 de los Estatutos del FEVI, establece que, para el establecimiento de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.
4. El Artículo 58 de los Estatutos del FEVI, establece como función de la Junta Directiva entre otras la de expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.

ARTICULO 3: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, NIVELES MÁXIMOS DE ENDEUDAMIENTO, GARANTÍAS, AMORTIZACIONES

1. Derechos de los Asociados: Para tener derecho al crédito con FEVI, en cualquiera de las modalidades establecidas, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Llevar por lo menos tres meses de Asociado excepto para:

- Créditos de Vehículo, para el cual debe llevar seis (6) meses de permanencia en el Fevi.
- Crédito de Vivienda, una vez vinculado puede tramitar la solicitud de crédito si lleva más de un (1) año de vinculación con alguna de las empresas que tenemos convenio de asociación, realizando abono a los aportes para obtener el cupo solicitado, si cumple con los demás requisitos exigidos por esta modalidad.
- Crédito Compra de Cartera para los cuales el Asociado una vez vinculado puede tramitar la solicitud de crédito si lleva más de un (1) año de vinculación con alguna de las empresas que tenemos convenio de asociación, si cumple con los demás requisitos exigidos.
- Los Promocionales con cupo especial o generado por convenios pueden otorgarse desde el momento de su asociación.
- Calamidad y Solidaridad se tiene acceso al cumplir un (1) mes de Asociado.
- Crédito de Bienvenida, especial y promocional los cuales se pueden otorgar desde el momento de su asociación

b. Ser Asociado hábil, no estar sancionado al momento de efectuar la solicitud.
c. Cumplir con las condiciones particulares de cada modalidad
d. Ser empleado de la entidad con la cual tiene vínculo de asociación, con contrato a término indefinido o ser Asociado por extensión.
e. No presentar valores en mora al momento de solicitar un crédito, si con el valor del mismo se desea cancelar la obligación en mora, solo se podrá realizar si el valor del crédito solicitado más los créditos anteriores vigentes son inferiores ó iguales que los ahorros permanentes más aportes sociales.

2. **Niveles máximos de descuentos y de Endeudamiento:** Los niveles máximos de descuento mensual de un Asociado no deben ser superiores al 50% del salario mensual. Y al definir las características de cada línea se determinará el nivel máximo de endeudamiento para cada una.

a. El nivel máximo de endeudamiento de un Asociado con el FEVI no puede exceder doce (12) veces sus aportes sociales más ahorros permanentes, excepto los créditos de Vivienda, Educación, Calamidad y Salud en los cuales se puede tener en cuenta los ahorros permanentes de los Feviahorritos, quedando estos comprometidos hasta la cancelación del crédito. Pueden considerarse saldos de otras cuentas de ahorros si previamente al desembolso del nuevo crédito, el Asociado autoriza el traslado de saldos de otras líneas de ahorro a la de aportes sociales
b. Si la persona desea podrá incrementar sus aportes sociales en cualquier momento.
c. El límite máximo de endeudamiento global de un Asociado no puede exceder veinticinco (25) veces su salario, sin tener en cuenta los créditos de vivienda.
d. En el momento de realizar el análisis del crédito la Junta, el Comité respectivo o la Gerencia, podrán tener en cuenta las deudas indirectas, es decir, las cuotas que corresponden a ser deudor solidario en un 50% o a consideración de dichos entes.
e. En ningún caso, al momento de la aprobación de un crédito un Asociado podrá superar en su nivel de endeudamiento total con el FEVI el valor correspondiente al equivalente al 2.5% del saldo de la cartera bruta en el Fevi, al cierre del mes anterior al que está solicitando el

crédito, incluyendo en el endeudamiento el valor del crédito solicitado y objeto del análisis actual.

f. Límite máximo del cupo individual de crédito:

Un mismo Asociado, directa o indirectamente no podrá realizar operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de FEVI. Sin embargo, si se cuenta con garantía admisible suficiente dicha operación puede alcanzar el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del Fondo.
De conformidad con el Decreto 344 del 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se consideran garantías o seguridades admisibles aquellas que cumplen las siguientes condiciones:

- Que la garantía o seguridad tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto garantizado durante la vida de la obligación.
- Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

No serán admisibles las garantías o seguridades que consistan en la entrega de títulos valores, salvo que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por entidades financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.
Tampoco serán admisibles los títulos valores, certificados de depósito a término, o cualquier otro documento de su propio crédito o que haya sido emitido por una entidad subordinada al Fondo.

3. Garantías y Desembolsos: todos los créditos otorgados por el FEVI deben estar garantizados con:

a. Los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes y adicionalmente pueden garantizarse con pignoración de CDATS, Pignoración de Cesantías a favor del Asociado deudor y en general con otros saldos de ahorro en el Fevi y siempre están también garantizados con el saldo de sus prestaciones sociales legales o extralegales liquidadas a su favor en el momento de retiro de la institución que genera el vínculo laboral, o cualquier otro pago que haga su empleador. Solamente se autorizan liberaciones de Cesantías cuando existen otras garantías que amparen las deudas vigentes o cuando se trate de las consideraciones establecidas en la Ley.

b. Los créditos para compra de vivienda nueva o usada o la construcción de vivienda individual (Resolución 1507 de 27 de noviembre de 2001) deben ser garantizadas con Hipoteca en Primer Grado y los seguros previstos por la Ley. No se aceptan hipotecas en segundo grado.

Podrá autorizarse garantía de hipoteca en primer grado compartida con el Banco AV Villas cuando el Asociado para cubrir el 70 u 80% de la compra de vivienda requiera solicitar crédito a las dos entidades (Banco AV Villas y Fevi) cumpliendo los demás requisitos contemplados en el Reglamento de Crédito y normas correspondientes.
Se acepta garantía transitoria para créditos de vivienda para los casos en que la garantía definitiva aprobada sea una cesión de hipoteca en primer grado por parte de una entidad financiera o solidaria, por compra de cartera de vivienda por parte del FEVI.

La Garantía Transitoria mencionada consiste en la firma de dos (2) deudores solidarios, válidos por un término máximo de 60 días contados a partir del desembolso. En este caso

los deudores solidarios deben contestar respondiendo el correo de aprobación manifestando que están de acuerdo con las condiciones del crédito. Si al término de esos sesenta (60) días la garantía no ha sido legalizada con la entrega de la primera copia de la escritura pública de compraventa e hipoteca en primer grado junto con las notas de cesión respectivas, pagarés y cartas anexas, éste crédito pasará a la línea de crédito Libre Inversión Traslado a cuarenta y ocho (48) meses en las condiciones y tasas establecidas para esa línea con la garantía transitoria inicialmente otorgada.

Para los créditos de Vivienda para construcción:

- La construcción debe ser en un lote de propiedad del Asociado únicamente o de él y algún o algunos miembros de su familia.
- Se presta máximo el 70% del valor de la construcción para lo cual el Asociado debe presentar los planos y licencias de construcción legales aprobados, realizados por Arquitecto o Ingeniero civil con tarjeta profesional y anexo de hoja de vida como constructor, estudio de títulos y avaluó del lote pertinente.
- En relación con la garantía debe ser hipoteca en primer grado a favor de FEVI y póliza todo riesgo construcción la cual cubre cimientos y propiedades adyacentes y responsabilidad civil extra contractual. Póliza que una vez terminada la construcción debe sustituirse por la póliza del hogar.
- El valor aprobado se hará en máximo tres (3) desembolsos siendo el primero del 30% del valor de la obra y para los siguientes deberán hacerse dos (2) peritajes uno (1) por desembolso, a menos que desde el primer avalúo ya esté adelantada la obra en más del 50% en cuyo caso podría desembolsarse en dos (2) desembolsos. El primer desembolso se realiza por un porcentaje igual al del avance de obra versus presupuesto total de construcción. Para el segundo desembolso en la misma proporción ya mencionada restando el valor inicialmente girado y para el tercero y último desembolso el avance de obra debe ir como mínimo en el 90% versus el presupuesto total de construcción.
- Si durante la construcción el Asociado solicita una ampliación del valor de crédito se hace un nuevo estudio incluyendo todas las variables. Una vez se haga el último desembolso este debe recoger los dos anteriores y quedar un solo crédito vigente de construcción en lote propio sin que el plazo con que quede este último supere en la totalidad que es doce (12) años el máximo contemplado en el Fevi.

c. Los créditos para compra de vehículo deben ser garantizados con prenda sin tenencia, seguro con endoso a favor del Fevi y se debe aportar Certificado de Sijin con no más de treinta (30) días de expedición donde conste que no tiene inconvenientes jurídicos el bien cuando el vehículo no es nuevo. Y adicional se debe anexar promesa de compraventa si es usado y factura proforma si es nuevo.

El desembolso del crédito se realiza una vez esté registrada en la tarjeta de propiedad la pignoración a favor del Fevi, en cuanto a la póliza de seguro:

- Podrá ser expedida por otra institución distinta a la póliza colectiva de Fevi, siempre y cuando la póliza que presente el Asociado contenga amparos y coberturas iguales o superiores a las que ofrece la póliza colectiva de Fevi para esto es necesario que envié el clausulado antes de adquirir la misma para realizar el respectivo comparativo.
- En caso de presentar una póliza con inferiores condiciones a las que ofrece Fevi, no será aceptada.
- Igual aplica para renovaciones posteriores.
- En la póliza de seguro debe aparecer como beneficiario el Fevi

Copia de estos documentos deben reposar en el Fevi.

Sin embargo, si el Asociado lo solicita para estos créditos el Comité podrá autorizar una garantía transitoria, consistente en dos deudores solidarios válidos, máximo por un término de sesenta (60) días a partir del desembolso. En este caso los deudores solidarios deben contestar respondiendo el correo de aprobación manifestando que están de acuerdo con las condiciones del crédito.
Si al término de esos sesenta (60) días la garantía no ha sido legalizada con la entrega de la tarjeta de propiedad en donde aparezca como titular el Asociado deudor y con prenda al FEVI e igualmente no se encuentra en el FEVI la póliza del seguro donde aparezca como beneficiario el Fondo, este crédito pasará a la línea de crédito Libre Inversión Traslado a cuarenta y ocho (48) meses en las condiciones y tasas establecidas por esa línea con la misma garantía transitoria otorgada inicialmente.

d. Los créditos para compra de cartera se desembolsan con la certificación de la entidad jurídica a la que se va a comprar la cartera con fecha no mayor a treinta (30) días en la cual conste que el titular de la obligación es el Asociado que está solicitando el crédito y el saldo total corresponda al solicitado por el Asociado los deudores solidarios deben contestar respondiendo el correo de aprobación manifestando que acepto las condiciones de aprobación y ratifico que suscribí los pagarés y los demás documentos relacionados con este crédito.
La legalización del desembolso por esta línea implica que el Asociado debe presentar máximo en quince (15) días calendario después del desembolso el paz y salvo de la(s) entidad(es) respectivas donde conste el pago total y la cancelación definitiva del producto.
Si al término de esos quince (15) días el soporte de paz y salvo y certificación de cancelación del producto no se ha legalizado, este crédito pasará a la línea de crédito Libre Inversión Traslado a cuarenta y ocho (48) meses en las condiciones y tasas establecidas por esa línea y con las garantías inicialmente otorgadas.

e. Los créditos de Educación y Salud se desembolsan con el soporte de pago de matrícula, pensión o cotización tratamiento médico respectivamente, donde conste que se encuentra a nombre del Asociado del Fevi, en caso de que el pago no sea para el Asociado, se debe adjuntar el soporte que demuestre el parentesco entre los dos. El soporte de pago debe ser del periodo solicitado.

La legalización del desembolso para la línea de Educación y Salud implica que el Asociado debe presentar máximo a los quince (15) días calendario después de realizado el desembolso el soporte original de pago con el sello de cancelado.

Si al termino de los 15 días no presenta el soporte original de pago este crédito se pasará a la línea de Crédito Libre Inversión Traslado a la tasa máxima vigente por esta línea, con el plazo y las garantías inicialmente otorgadas.

f. Los deudores solidarios, para todos los casos, deben tener el carácter de Asociados al FEVI y no ser deudor solidario de más de dos Asociados.

Los Asociados que son empleados del Fondo de Empleados, sólo podrán ser deudores solidarios de los mismos empleados de FEVI.

El Asociado y su respectivo deudor solidario deben cumplir los procedimientos establecidos para tal fin y firmar los documentos necesarios cada vez que solicite un crédito con esta garantía, así sea siempre el mismo deudor solidario.

Igualmente, los deudores solidarios deben estar vinculados a la empresa con la que se tiene el vínculo de asociación, al momento del otorgamiento del crédito.

g. Requisitos para ser Deudor solidario:

- Ser Asociado activo del Fondo de Empleados.
- Autorizar por escrito a la Entidad para la cual labora, el suministro de información y los descuentos a que haya lugar por prestaciones en caso de terminación del vínculo laboral.
- Firmar junto con el deudor principal la solicitud de crédito, el pagare y demás documentos requeridos por el Fevi.
- En caso de que a un Asociado que continúa vinculado a la entidad con la que el Fevi tiene el vínculo de asociación, no sea viable descontarle total o parcialmente la cuota respectiva y después de requerirlo para ponerse al día, no consigne el valor pertinente, se descontará dicho valor al deudor(es) solidario(s).
- Contestar el correo de aprobación en los casos que se requiera en el reglamento vigente, manifestando que acepto las condiciones de aprobación y ratifico que suscribí los pagarés y los demás documentos relacionados con este crédito

El Fevi a través de la Gerencia, el Comité de Crédito o la Junta Directiva podrá solicitar cambio de uno o más deudor(es) solidario(s) presentados con base en el análisis individual de cada deudor solidario y el monto de los créditos respaldados con su firma.

Para Asociados por extensión cuando la garantía no sea estipulada con los ahorros se solicitará lo contenido en el artículo 6º de este Reglamento.

h. Los créditos también podrán estar garantizados con Fondo de Garantías (según reglamento de ese Fondo de Garantías), garantía deudores solidarios, pignoración de cesantías si el saldo de los mismos es igual o superior al 100% del crédito, pignoración de pensiones voluntarias, hipoteca en primer grado, pignoración de vehículo, CDATS del FEVI o CDTS de entidad financiera debidamente constituida, que a juicio de los entes aprobadores permita recuperar los saldos insolutos del crédito en caso de incumplimiento del deudor y no ponga en riesgo la estabilidad financiera del FEVI y dependerá de la evaluación financiera que el Comité de Crédito, la Junta o la Gerencia realicen del Asociado.

Para créditos hasta por un valor equivalente a los ahorros permanentes y aportes sociales, la garantía será los ahorros permanentes y aportes sociales.

Para créditos cuyo monto sea superior a los ahorros, las garantías podrán ser Fondo de Garantías (según reglamento de ese Fondo de Garantías), garantía deudores solidarios, pignoración de cesantías si el saldo de los mismos es igual o superior al 100% del crédito.

Para créditos de Compra de Cartera en los cuales el Asociado no lleve aun los tres (3) meses en el Fevi, pero lleve más de un (1) año de vinculación con la entidad que tenemos convenio de asociación, la única garantía que se permite es deudor(es) solidario(s).

Para créditos de remodelación la garantía será hipoteca en primer grado o dos (2) deudores solidarios y/o pignoración de cesantías y/o alguna garantía valida de las contempladas en el literal H de este reglamento.

Para créditos de vivienda la garantía será hipoteca en primer grado Se debe anexar el certificado de libertad y tradición donde aparece registrada la hipoteca a favor del Fevi,

primera copia de la escritura pública por medio de la cual se constituye la hipoteca en primer grado a favor del FEVI.

Para créditos de vehículo la garantía será prenda del vehículo. Se debe anexar la fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo donde aparezca la prenda a favor del Fevi y el Certificado de Sijin en los términos ya contemplados, según corresponda.

Para el caso de la póliza de seguro se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Podrá ser expedida por otra institución distinta a la póliza colectiva de Fevi, siempre y cuando la póliza que presente el Asociado contenga amparos y coberturas iguales o superiores a las que ofrece la póliza colectiva de Fevi para esto es necesario que envié el clausulado antes de adquirir la misma para realizar el respectivo comparativo.
- En caso de presentar una póliza con inferiores condiciones a las que ofrece Fevi, no será aceptada.
- Igual aplica para renovaciones posteriores
- En la póliza de seguro debe aparecer como beneficiario el Fevi

i. Para créditos de consumo, excepto vehículo, cuyo valor no supere dos (2) veces los ahorros permanentes; más los aportes sociales, el Asociado puede elegir entre la garantía Fondo de Garantías o la de deudor(es), solidario(s) acorde con lo contemplado en el Reglamento de ese Fondo. Lo anterior teniendo en cuenta que solo se puede garantizar con este Fondo un (1) solo crédito, el monto total a garantizar con el mismo no puede superar los 15 SMMLV

j. Para los Asociados por extensión en materia de garantías, operarán las exigidas según reglamento de crédito, precisando que cuando se trate de dos deudores solidarios, uno de ellos debe ser Asociado al FEVI y el segundo en las condiciones señaladas en el Articulo 7. del Reglamento de Asociado por Extensión.

k. Las garantías reales pueden garantizar la obligación original o cualquier otra siempre y cuando no se supere el porcentaje del valor que se tiene en cuenta para ello y que es: Máximo 70% del valor comercial de la vivienda y el 80% si se trata de VIS (Vivienda de Interés Social), y en vehículo el 60% ó 70% del menor valor entre el valor comercial obtenido de la lista oficial de Fasecolda y el valor de la promesa de compraventa o factura proforma. Así mismo un crédito de vivienda o vehículo pueden ser garantizados con los ahorros permanentes y aportes sociales si estos superan el valor del crédito.

l. Seguros. Los créditos de vivienda y vehículo deben estar amparados con el seguro de Hogar y de Vehículo, respectivamente, donde el primer beneficiario sea el FEVI.

m. Los casos en que la aprobación de un crédito este condicionado a que para el desembolso de otro posterior deba aportar el acuerdo de pago o el paz y salvo de obligación reportada en centrales de riesgo, no podrá desembolsarse otro sin el aporte de dicho soporte, excepto si es por primera vez que registra mora ante FEVI.

4. Amortizaciones: La fuente de ingresos de los Asociados para amortizar sus créditos y sus costos son los descuentos por nómina y abonos por caja consignados en la cuenta del FEVI en un banco comercial.

Se incluye además de los pagos mensuales o quincenales las primas para amortizar créditos de vivienda, remodelación, vehículo, tecnología y electrodomésticos (incluye Bicicleta), salud, educativo, calamidad, solidaridad, consolidación, compra de cartera, útiles escolares, uniformes, vacaciones, impuestos, libreta militar y consolidación de cartera a cuatro (4) años.

En el caso de Vicepresidentes Regionales y Gerentes de Zona adicional al salario básico podrá contemplarse en los ingresos mensuales una porción de los pagos mensuales por bonificación comercial y una porción de los pagos de los pagos trimestrales convertidos en mensuales según lo establecido en el artículo 6 Bonificaciones.

Los créditos de Soat serán con plazo máximo a doce (12) quincenas sin intereses.

Los abonos extraordinarios que se hagan por el Asociado con destino a crédito disminuirán plazo o valor de las cuotas según lo solicite el Asociado.

En caso de retiro del Asociado del Banco o de alguna otra de las empresas vinculadas al Fevi o retiro voluntario del Fondo y después de aplicar a sus obligaciones los saldos de sus ahorros, aportes sociales y el descuento de su liquidación, le quede un saldo, éste saldo se ajustará a la tasa máxima cobrada en el Fevi sin superar la tasa de usura.
Y el valor de la cuota que estaba aportando por concepto de ahorro permanente y aporte social se sumará a la cuota del crédito que quede con mayor saldo.

Lo anterior implica que el plazo inicial se reducirá.

Si se presentare incumplimiento de alguno de los pagos se procederá a constituir la obligación en cabeza del deudor solidario y si tiene una garantía diferente se procederá con cobro administrativo y jurídico pertinente.

En caso de mora de Asociados retirados y vigentes se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.

Cuando se trate de créditos amortizados además de cuotas quincenales con cuotas semestrales con primas o con pagos trimestrales, una vez retirado de la entidad con la que el Fevi tiene el vínculo de asociación, podrá reliquidarse el crédito incluyendo el valor que se pagaba en primas semestrales en las cuotas quincenales, mensuales o bonificaciones trimestrales, si así lo solicita el titular de la deuda en cuyo caso será reestructurado el crédito.

Orden de aplicación de ahorros, aportes y liquidación al momento del retiro del fondo:

Si el saldo de las obligaciones es superior a sus ahorros permanentes y aportes sociales, éstos y la liquidación de prestaciones sociales se aplicarán en el siguiente orden:

1) Servicios o convenios por pagar
2) A las obligaciones garantizadas con su firma
3) A las obligaciones garantizadas con sus ahorros permanentes y aportes sociales y firma
4) A las Deudas con Fondo de Garantías
5) A las deudas con deudor solidario en forma proporcional al saldo de las mismas
6) El remanente que quede se aplica a los créditos de vehículo y vivienda en su orden y si persisten saldos a favor del Asociado se hará consignación a la cuenta vigente del titular de esos ahorros.

El mismo orden aplica para los valores recibidos por concepto de liquidación laboral en el evento en que estos recursos sean insuficientes se debe validar que se haya hecho la gestión de recaudo de cesantías si las tenía pignoradas al Fevi y si con lo anterior sigue persistiendo saldos a cargo se debe reportar el saldo al área de nómina de la entidad a la cual estaba vinculado para el descuento de la liquidación de sus prestaciones sociales.

ARTICULO 4. TASAS DE INTERÉS, LÍNEAS, MODALIDADES Y CONDICIONES DE CADA UNA.

1. **Tasa de Interés y forma de pago:** El pago de intereses es vencido quincenal, mensual y/o con la prima de junio y/o diciembre o bonificaciones para los casos así precisados. Cada modalidad de crédito se le fija su tasa de interés y forma de pago ***(Anexo)***.

2. **Líneas de crédito:** En cumplimiento a lo consagrado en la Circular Básica Contable No 004 de 29 de agosto de 2009 se clasifican los créditos en:

   a. **Créditos de Consumo:** operaciones activas de crédito otorgadas a los Asociados, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

   b. **Créditos de Vivienda:** Se entienden como créditos de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.

   c. **Microcréditos:** Créditos otorgados para la creación y fortalecimiento de empresas agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, cuya planta de personal no supere los 10 trabajadores y sus activos totales sean inferiores a 501 salarios mínimos.

3. **Modalidades y condiciones:** Los servicios de crédito de Fevi se han clasificado bajo diferentes modalidades de crédito, el grupo a que pertenecen y sus condiciones individuales están contenidas en el ***anexo*** del presente Reglamento.

   La línea de educación debe aportar soportes de pago de matrícula y/o pensión que deben corresponder máximo a periodos cursados hasta un año antes a la fecha en que se solicita el crédito actual. Y que no hayan sido aportados como soporte de un crédito anterior por la misma línea ó que siendo el mismo soporte la suma de los créditos no supere el valor total del soporte.

   Cuando se tramite un crédito por línea de educación, esta línea recogerá el saldo presentado a la fecha y junto con la nueva solicitud se hará un único crédito.

   La legalización del desembolso para la línea de Educación implica que el Asociado debe presentar máximo a los 15 días calendario después de realizado el desembolso el soporte de pago original con el sello de cancelado.

   Si al termino de los 15 días no presenta el soporte de pago este crédito se pasará a la línea de Crédito Libre Inversión con la tasa máxima vigente por esta línea, con el plazo y con las garantías inicialmente otorgadas.

   La línea de consolidación podrá ser solicitada por el Asociado con o sin giro adicional, en los dos casos solo se puede consolidar cuando el crédito lleve 6 meses de haber sido desembolsado. Cuando sea con giro adicional, los créditos a consolidar deben estar ya pagados como mínimo en un 50% del capital y no existirá un máximo de veces para poder consolidar un crédito. La garantía del crédito inicial a consolidar no podrá ser desmejorada. Para la consolidación se conservará el límite máximo de plazo de 7 años es decir un crédito no podrá ser consolidado consecutivamente por más de 7 años.

   Las cesantías para créditos de vivienda podrán ser comprometidas además de las primas y cuotas quincenales o mensuales o bonificaciones trimestrales como forma de pago.

Para el crédito de vehículo, vivienda y remodelación de vivienda un mismo Asociado podrá tener máximo dos créditos vigentes simultáneamente.

La línea de Codeudor será utilizada cuando el deudor principal se atrase en los pagos convenidos con la entidad de la siguiente manera: Si el crédito corresponde a una persona retirada con cartera, pero desvinculada del Banco se cobrará la mora total, en caso tal que se trate de un retirado con cartera pero que se encuentre activo en la entidad con la cual el Fevi tiene vinculo de asociación se cobra al deudor solidario el saldo vencido o el saldo total en mora restante.

Para los créditos promocionales se autorizará un cupo pre aprobado para todos los Asociados con un tope que corresponderá máximo a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el Asociado tenga más de 3 meses de asociación, en caso contrario tendrá derecho a un salario mínimo legal mensual vigente. Si el Asociado tiene capacidad de endeudamiento y capacidad de pago para un mayor valor, el excedente de crédito o la totalidad podrá estudiarse por la modalidad de crédito ordinario en las condiciones de la línea.

Cuando se realice alguna campaña especial o evento, se autorizará el cupo que para esa campaña se apruebe por la Junta Directiva.

ARTICULO 5. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS, SANCIONES, CANCELACIONES ANTICIPADAS DE CRÉDITOS.

1. **Utilización:** Los Asociados deberán utilizar los créditos aprobados en un término máximo de 30 días calendario, para todos los casos excepto el de vivienda en el cual la vigencia de la aprobación para su utilización es de 90 días, de lo contrario la aprobación caduca automáticamente y el interesado deberá actualizar sus comprobantes de pago para realizar nuevamente el análisis.

2. **Descuentos de nómina:** Cuando los descuentos de nómina no se efectúen por razones ajenas al FEVI, el Asociado deberá proceder a cancelar el saldo dejado de descontar al día siguiente de la quincena en que no se descontó, para lo cual debe consignar el valor de la cuota de capital más intereses en la cuenta de ahorros del Fevi en AV Villas 000-19122-1 y enviar copia de la consignación al Fevi.

3. **Utilización de los recursos y verificación de la Inversión:** Los Asociados deben utilizar los recursos de los créditos de acuerdo con el destino definido en la solicitud de crédito. La administración del FEVI podrá solicitar los soportes para comprobar su inversión a excepción de los créditos de libre inversión o hacer visita para la inspección correspondiente en cualquier momento durante la vigencia del crédito.

4. **Sanciones:** El incumplimiento o violación de este reglamento en cualquiera de sus partes se considera falta disciplinaria y puede acarrear sanciones por parte de los Entes pertinentes conforme al régimen disciplinario contemplado en el Estatuto del Fevi.
   En caso de aplicarse una sanción de exclusión a los Asociados, lo cual se genera por incumplimiento a sus deberes acorde con los Estatutos y Reglamentos, los créditos que una vez aplicado el cruce de cuentas con sus ahorros y aportes, queden vigentes, deben ser reliquidados a la tasa más alta de libre inversión vigente, adicionando el valor que antes de la aplicación de la sanción se descontaba con destino al ahorro.

5. **Cancelaciones anticipadas:** En cualquier momento un Asociado podrá pagar sus créditos sin que ello implique ninguna sanción.

ARTICULO 6. ANÁLISIS, ATRIBUCIONES DESEMBOLSOS Y PRESUPUESTO.

1. **Análisis de crédito:** El análisis de las solicitudes de crédito debe contener la siguiente información:

   a. Monto del Crédito
   b. Tasa de interés remuneratoria
   c. Plazo de amortización
   d. Modalidad de cuota
   e. Forma de pago
   f. Periodicidad en el pago de capital y de intereses
   g. Garantía aprobada
   h. Firma del deudor(es) solidario(s) en la solicitud de crédito (si esa es la garantía)
   i. Condiciones específicas si las hay
   j. Analizar información financiera básica del Asociado
   k. Cuando se trate de un crédito de consolidación en ningún caso el plazo total desde el crédito inicial otorgado por otra línea hasta el que se otorga con la consolidación podrá superar los 7 años

Dentro del análisis se observarán los siguientes criterios:

a. **Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor:** Al realizar el análisis de crédito, el máximo valor a descontar por ahorros y créditos con el Fevi más los descuentos obligatorios de la Entidad donde esté vinculado laboralmente, no podrá superar el 50 % de su salario.

b. **Capacidad de pago Asociado por extensión:** Para el análisis de capacidad de pago y aprobación de créditos cuando se trate de Asociados por extensión, dado que el descuento no es por nómina y con el propósito de velar por los recursos de los Asociados, para validar los ingresos y la capacidad de pago se debe solicitar certificación laboral con no más de 15 días de expedición, donde conste nombre de la empresa, cargo, salario, tipo de contrato, fecha de vinculación.
Si se tratare de un Asociado por extensión independientes se debe aportar certificación de sus ingresos firmada por Contador Público con matricula profesional, en la solicitud debe indicar el nivel de gastos mensuales y acompañarla de extractos bancarios. (Últimos 3 meses).

c. **Cobertura e idoneidad de las garantías:** Los bienes inmuebles ofrecidos en garantía se aceptan máximo hasta por un 70% del menor valor entre el señalado por el avalúo comercial del inmueble, el valor de la escritura de venta y el 80% cuando se trate de VIS y cuando se trate de pignoración de vehículos, se recibirán en garantía hasta por los porcentajes a continuación definidos aplicados sobre el menor valor entre el avalúo comercial oficial de Fasecolda y la promesa de compraventa o factura proforma.

70% PARA VEHÍCULOS DE 0 a 5 AÑOS
60% PARA VEHÍCULOS DE MAS DE 5 AÑOS HASTA 10 AÑOS
50% PARA MOTOS NUEVAS.

No se financian vehículos de más de 10 años, motos usadas, vehículos chinos, ni se financia servicio público.

La relación de ahorros permanentes y aportes sociales versus crédito para la línea de vehículo y remodelación es de uno (1) a siete (7) veces y para vivienda la relación es de uno (1) a doce (12) veces el cupo de crédito en relación con el valor de los ahorros permanentes más aportes sociales.

- Se aceptan vehículos en garantía con modelos máximo hasta de diez (10) años de antigüedad al momento de aprobación del crédito.
- Se analiza la información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes para todos los casos. Y el Fevi podrá solicitar aclaración al Asociado en caso de reportar moras vigentes y podrá en un momento dado negar un siguiente crédito si el reporte sigue mostrando reportes en mora y no suministra acuerdos de pago o paz y salvos.

d. **Análisis garantías Reales:** Para los créditos otorgados con garantía hipotecaria y pignoración de vehículo se debe analizar la información de la garantía con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del bien como de su situación jurídica. (Estudio de títulos y avalúo, realizados por peritos de la lista de inscritos viables en el Banco AV Villas si este no tiene más de tres (3) años de haberse realizado). Si el destino es compra de vivienda de inmueble vendido por el Banco AV VILLAS se tendrá en cuenta el avalúo y estudio de los títulos que realizó el Banco o lo señalado por el Fevi.

e. **Oferta probable:** Los créditos cuya capacidad de endeudamiento o cupo no sea suficiente para otorgar lo solicitado deben contener la oferta probable si es viable hacer oferta por un valor menor.

f. **Análisis capacidad de pago:** En el análisis de la capacidad de pago, adicional al salario básico se tendrá en cuenta:

- **BONIFICACIONES:** Si el Asociado gana salario básico y variable a bonificado por lo menos cuatro (4) de los últimos seis (6) meses, se tendrá en cuenta para su capacidad de pago el 100% del básico, y del variable el 50% del menor valor entre el promedio de los últimos seis (6) meses y el tercer valor en orden de menor a mayor.

  En el caso de Vicepresidentes regionales y Gerentes de Zona, se podrá amortizar el crédito con pagos trimestrales, sí el Asociado devengo en los dos últimos trimestres bonificación se tendrá en cuenta para su amortización la suma de las dos bonificaciones dividido entre seis (6).

- **SALARIO VARIABLE:** Si el Asociado devenga únicamente salario variable se toma como salario base el 75% del promedio de lo devengado en los últimos seis (6) meses y en los descuentos tendrá en cuenta igualmente la misma proporción que los ingresos.

- **HORAS EXTRAS:** Si el Asociado devengo por lo menos cuatro (4) de los últimos seis (6) meses horas extras, se toma el menor valor entre el promedio de los últimos meses y el tercer valor en orden de menor a mayor sin que ésta supere el 25% del salario básico, estos serán tenidos en cuenta para definir el total del ingreso.

- **RECARGO NOCTURNO Y/O AUXILIO PATRONAL FIJO:** Si el Asociado devengo por lo menos cuatro (4) de los últimos seis (6) meses recargo nocturno y/o auxilio patronal fijo, éstos serán tenidos en cuenta para definir el total de su ingreso, tomando el promedio de los últimos seis (6) meses.

- **DESCUENTOS:** Los pagos de medicina prepagada, aportes voluntarios a pensiones y seguros en general, descuentos por actividades de bienestar organizadas por la Entidad Patronal, no serán tenidos en cuenta en la suma de descuentos, para determinar capacidad de pago.

2. Atribuciones:

GERENCIA:

a. Los créditos presentados por Asociados cuyo saldo de cartera, incluyendo el crédito que se estudia, sea igual o inferior al valor de los aportes sociales más los ahorros permanentes.
b. Los créditos que sumados los saldos de cartera anteriores no superen en cinco (5) salarios mínimos legales vigentes el valor de sus ahorros.
c. Los créditos que sean hasta por un salario mínimo legal vigente sin sumarle necesariamente los vigentes a la fecha de aprobación, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos del reglamento.
d. Los créditos para pagos de pólizas de seguros y servicios como el Soat etc.
e. Los créditos que se tramiten por la línea calamidad, solidaridad, salud, tecnología y electrodomésticos, educación, extraordinario. uniformes, útiles escolares, libreta militar, vacaciones y pago de impuestos y consolidación sin giro, promocional, especial y bienvenida.
f. Asignación de cupos pre aprobados de tarjetas de crédito de marca compartida.
g. Los créditos aprobados por el Comité de Crédito que requieran un cambio en las condiciones inicialmente pactadas siempre y cuando estas no sean un incremento en el valor del crédito aprobado y no se incurra en riesgo para el FEVI.
h. Créditos línea de Fidelidad hasta por el valor de los ahorros permanentes más aportes sociales, podrán aprobarse sin límite de endeudamiento, aunque presenten reporte en mora.

COMITÉ DE CRÉDITO:

Tiene atribuciones para el 100% de los créditos, excepto casos especiales no contemplados dentro de los parámetros aquí definidos, que a criterio del Comité deban analizarse y aprobarse en Junta Directiva.

3. Excepciones:

a. Junta Directiva: Tiene atribución para cualquier excepción que no ponga en riesgo los recursos del Fevi

b. Comité de Crédito y Gerencia: Podrán hacer excepciones para los siguientes casos

- Para no solicitar la cancelación del producto cuando se trate de una compra de cartera

4. Presupuesto:

a. Los recursos destinados a los créditos concedidos para vivienda provienen del valor de la partida contabilizada como aportes y ahorro.
b. Los recursos destinados a los créditos de consumo provienen de los ahorros de los Asociados y de créditos externos cuando el flujo de caja así lo determine.

c. Los recursos destinados a los créditos de la línea microcrédito provienen de entidades financieras.

En todos los casos la Junta Directiva del Fondo y la Gerencia del mismo, estarán monitoreando el comportamiento de todas las líneas de crédito y haciendo los ajustes que, en cuanto a tasas, condiciones u otros se requieran, con el propósito de velar por el buen manejo de los recursos, acorde igualmente con las recomendaciones del Comité de Riesgo de Liquidez.

ARTICULO 7º. CRÉDITOS A MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y GERENCIA DEL FEVI.

a. Cuando se presente una solicitud de crédito de un miembro de Junta Directiva, integrante del Comité de Control Social o Gerente que no esté garantizada con sus ahorros y aportes, se tramitará ante la Junta Directiva y se incluirá en el informe mensual.

b. Adicionalmente, la Revisoría Fiscal del Fondo deberá entregar un anexo en sus informes periódicos en el cual relacione los créditos otorgados a miembros de Junta y el estado de los mismos.

ARTICULO 8º. INCINERACIÓN DE DOCUMENTOS

En el texto de la solicitud de crédito el Asociado autoriza que una vez cancelados sus créditos se incineren los pagarés y cartas anexas del mismo, excepción hecha de los créditos de consolidación que deben conservase en soporte físico.

ARTÍCULO 9.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

El Fevi en su Estatuto Capitulo III artículos 13° y 14° contempla los Deberes y Derechos de los Asociados, los cuales es deber fundamentas de los Asociados conocer, aceptar y cumplir.

El presente reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en su reunión ordinaria del día 23 de enero de dos mil diecinueve (2019) y rige a partir de su aprobación.

LUZ ELENA ROJAS DÍAZ
PRESIDENTE

SONIA MARIANA MANTILLA FERRO
SECRETARIO